



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

AUTO 009

1 de abril de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD INICIO DE
QUERRELLA POLICIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA,
en uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por
la Ley 1801 de 2016, y

Conocida la **QUERRELLA POLICIVA** presentada el 8 de febrero de 2022 y el
cumplimiento de requisitos remitido el día 8 de marzo de 2022 y previo el estudio
y análisis del escrito de la misma, entra el Despacho a decidir lo pertinente de
conformidad con las facultades legales otorgadas, en razón a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Despacho recibe querrella presentada por el doctor **ÁNGEL ANIBAL MORALES TIRADO**, en calidad de apoderado de la señora **LEONOR CECILIA PAVÓN CANO**, identificada con la C.C 32.431.192, mediante la cual solicita a éste Despacho, cese la perturbación en relación con el inmueble ubicado en la calle 105B nro. 74^a-13 de la ciudad de Medellín, conforme a lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016
2. A través de auto 005 del 23 de febrero de 2022, se inadmitió la querrella presentada y se exigen como requisitos previos a la admisión de la querrella, aportar poder suscrito por la señora **LEONOR CECILIA PAVÓN CANO** en favor de su apoderado y aportar certificado de libertad del inmueble frente al cual se deprecia la perturbación.
3. El día 8 de marzo de 2022, por parte del Doctor **ÁNGEL ANIBAL MORALES TIRADO**, se presentan requisitos de admisión, aportando poder y certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5370187.
4. Por parte de la querellante se cumplieron los requisitos de admisión requeridos por este despacho.



Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y **ADMITIR** la querrela policiva de **PERTURBACION A LA POSESION** instaurada por la señora **LEONOR CECILIA PAVÓN CANO**, identificada con la C.C 32.431.192, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón a la naturaleza de la presente Querrela de conformidad con el trámite previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente querrela al doctor **ÁNGEL ANIBAL MORALES TIRADO**, portador de la TP 245.570 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la señora **LEONOR CECILIA PAVÓN CANO**, identificada con la C.C 32.431.192, en calidad de querellante.

CUARTO: Comunicar a los propietarios inscritos de los bienes inmuebles cuyo lote se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 01N5370187, conforme lo señala el artículo 79, parágrafo 2 de la ley 1801 de 2016.

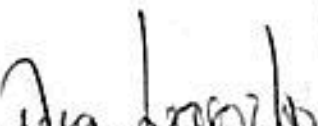
QUINTO: CORRER traslado de la querrela por perturbación a la posesión a la parte querellada; por el termino de diez (10) días para que esta si a bien lo tiene ejerza el derecho a la defensa a través de la contestación de la querrela, la cual deberá allegarse ante este Despacho con la observancia del contenido establecido en el Artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

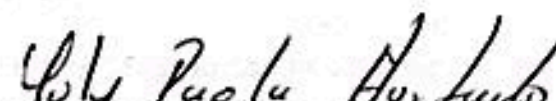
SEXTO: INICIAR actuaciones de conformidad con el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme con los artículo 289 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: INFORMAR a las partes, que contra la presente decisión no proceden recursos toda vez que no se está tomando una decisión definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía


YULY PAOLA HURTADO MUÑOZ
Secretaria tramitadora

